



Proyecto de DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban áreas de libre configuración autonómica para la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

a) Oportunidad de la propuesta

El presente proyecto de decreto tiene una doble justificación:

Por un lado, se estima la necesidad y conveniencia de dotar al sistema educativo de la Comunidad de Madrid de una norma que amplíe la oferta de áreas de libre configuración autonómica con el fin de poner a disposición de la comunidad educativa y de los centros que, debidamente autorizados, impartan la etapa de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, nuevas áreas que contribuyan a enriquecer el sistema educativo.

Por otro lado, se han diseñado las áreas que se ofrecen en este nuevo decreto atendiendo a la realidad del sistema educativo y a su funcionamiento en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista estrictamente curricular como bajo la perspectiva de la mejora de la convivencia en el seno de los centros, no solo en el momento presente sino creando las bases para una buena convivencia en lo sucesivo; y con el fin de asentar la creatividad y el emprendimiento como ejes motores de la vida actual y futura de los alumnos de la Educación Primaria.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, es necesaria para contribuir a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad del sistema educativo, así como de ofrecer la mejor formación para los alumnos, con aplicación directa en aspectos tan relevantes de sus vidas como la convivencia, la creatividad y el emprendimiento. La aprobación por la Administración educativa de áreas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que enriquecen la oferta y permiten a profesores y alumnos en los centros abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento, es una cuestión de interés general para la comunidad educativa, y dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de nuevos currículos auspiciados por dicha administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es, de esta manera, el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persigue. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que la impartición del currículo en centros de la Comunidad de Madrid comporte.

La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no aprobar ninguna área de libre configuración autonómica tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.

No figura en el Plan Anual Normativo de 2018 porque la norma ha sido promovida con posterioridad a la publicación del mismo. Esto se debe a que con carácter general la Consejería de Educación autoriza anualmente a los centros, con carácter *individual*, áreas de libre configuración autonómica promovidas por los mismos en el marco del procedimiento



Comunidad de Madrid

establecido al efecto mediante la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, todo ello en virtud del artículo 6.6 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Educación Primaria. Sin embargo, detectada la necesidad, se ha considerado oportuno a lo largo del año académico 2017-2018 tramitar una norma destinada a poner a disposición de *todos los centros de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid* las áreas de libre configuración autonómica que contiene el presente proyecto, relacionadas unas con el Plan de Lucha Contra el Acoso Escolar aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 26 de enero de 2016, y una tercera encaminada a fomentar el emprendimiento y la creatividad en esta etapa de Educación Primaria, y todo ello en virtud del artículo 6.5 del citado Decreto 89/2014, de 24 de julio.

b) Contenido y análisis jurídico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.bis establece tres bloques de asignaturas: de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica; y regula la distribución de competencias entre el Gobierno, Administraciones educativas y centros docentes.

La Comunidad de Madrid ha establecido el currículo de la Educación Primaria mediante el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, de conformidad con la distribución de competencias establecida en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (EACM), en redacción dada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo.

El presente proyecto de decreto expresa la voluntad de la Comunidad de Madrid de dictar normativa propia en un tema educativo de tanta trascendencia como es ampliar las áreas de libre configuración autonómica de Educación Primaria para que los centros puedan ampliar su oferta formativa y planes de estudio, en el ejercicio de su autonomía.

Se trata de una novedad completa toda ella, ya que las áreas que serán objeto de aprobación, si procede, son nuevas en el sistema educativo, y van dirigidas a todos los centros que decidan impartirlas.

El proyecto de decreto consta de 3 artículos y dos disposiciones finales.

En el artículo primero se explicita el objeto de la norma y se concreta el ámbito de aplicación. El artículo segundo relaciona las áreas de libre configuración autonómica y a qué cursos van dirigidas y en el artículo tercero se especifican las condiciones de impartición de las áreas aprobadas, resaltando la necesidad de respetar en todo momento el horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales, computado de forma global para toda la Educación Primaria, que no debe ser inferior al 50 por 100 del total del horario lectivo fijado y que ello no suponga modificación de sus aspectos básicos regulados por el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

La disposición final primera habilita para el desarrollo normativo y la disposición final segunda establece la entrada en vigor.

El Anexo recoge los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las áreas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que se amplían mediante este proyecto de decreto.



Comunidad de Madrid

Su engarce con el derecho nacional pasa directamente por el artículo 3.1.b)2º), 6º) y 7º) del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, así como por el artículo 6.bis.2.c)2º), 6º) y 7º) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El engarce con el derecho de la Unión Europea es el de la propia ley orgánica citada.

El rango normativo es el de Decreto del Consejo de Gobierno, y ello es en virtud tanto de lo recogido en el párrafo anterior, como del hecho de que se regula una parte de la misma materia que viene regulada en el artículo 6.5 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Educación Primaria.

Las áreas aprobadas se podrán impartir a partir del curso 2018-2019, con vigencia indefinida desde ese curso, toda vez que la norma proyectada no tiene carácter temporal.

La norma proyectada no deroga ninguna norma.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias

El artículo 6 bis.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce las competencias de las Administraciones Educativas en relación con las asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, dentro del respeto de las normas básicas aprobadas por el Estado.

Por su parte, el artículo 3.b) del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, ha atribuido a las Administraciones Educativas, dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la potestad para, entre otros, establecer los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica y los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, correspondiéndole, por tanto, la aprobación del proyecto de Decreto. En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en su artículo 21.g de esta ley le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

d) Consulta pública

En este proyecto de norma se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Ello está en relación con lo que se recoge en el siguiente apartado de esta memoria.



e) Impacto económico y presupuestario

La publicación de esta norma no tiene impacto económico ni presupuestario añadido al previsto para la puesta en práctica del Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de educación primaria, puesto que las nuevas áreas de libre configuración autonómica se impartirán, si así lo decide cada centro, con los mismos recursos humanos y materiales de aquéllos con los que se imparte el área de Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje, regulada por dicho Decreto 89/2014, y de cuyo mismo repertorio pasan ahora a formar parte.

De este modo, la publicación de esta norma no va a llevar aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

Como se ha dicho en el apartado anterior, reiteramos que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Ello viene expresamente recogido en su artículo 3.2, en el que se indica que en el caso de que las áreas en él aprobadas sean ofrecidas e impartidas en los centros sostenidos con fondos públicos, ello no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa; y que en los centros concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Además, y más en concreto, cabe insistir en los siguientes aspectos:

- No es obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas áreas, sino que la decisión de implantarlas en los mismos recae sobre ellos.
- Su impartición, en su caso, se llevará a cabo con los recursos materiales y humanos de los que disponga el centro.
- Su impartición se desarrollará dentro del horario lectivo.

La propuesta no conlleva cargas administrativas, por las razones ya aducidas.

f) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejo de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos de Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del decreto ahora sometido a trámite no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

Sí tiene algún impacto a favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, resolución pacífica de conflictos, así como la prevención de la violencia de género, puesto que la formación impartida a través de las áreas de "Convivencia" incidirá en que los alumnos desarrollen competencias que les enseñen a vivir junto con los demás en una sociedad regida por el respeto y la paz, aceptando las normas de convivencia y aprendiendo a afrontar positivamente los conflictos, con especial incidencia en el conocimiento de los derechos humanos y su regulación, los principios fundamentales de convivencia y los derechos y deberes del alumno en el centro. Todo ello encaminado a que todas las personas puedan



Comunidad de Madrid

disfrutar por igual de sus derechos sin ser discriminados, siendo la igualdad y la no discriminación los principios básicos recogidos en las normas internacionales de derechos humanos.

g) Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia

La publicación de este decreto, no tendrá ningún impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

h) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La publicación de este decreto no tendrá ningún impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que especifica el protocolo de atención educativa a la identidad de género en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

i) Trámite de la consulta

Relativo al trámite de audiencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite de aprobación, para lo que se ha remitido a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.

Recibido informe de la Secretaría General Técnica de fecha 6 de marzo de 2018, se han incorporado todas sus observaciones, tanto al texto de la norma como al texto de la presente memoria, con la excepción de la alusión en el texto del decreto al artículo 6.6 del Decreto 89/2014, dado que, como queda explicado arriba, este artículo da origen a un procedimiento diferente, desarrollado por la asimismo citada Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, con áreas de libre configuración cuya eficacia se limita al centro que las solicita, frente a las reguladas por la Administración según el artículo 6.5 del Decreto, que ésta pone a disposición de todos los centros de Educación Primaria, y que han de aprobarse mediante norma con rango de Decreto..

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,

PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO